

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA

No. Radicación 5-2024-59608

Fecha 2024-02-19

Bogotá D.C. febrero de 2024

Señor(a)

**ACUDIENTES**

**Estudiante Laura Balentina Tilano Chavarri**

Calle 161 B 8 H 06

**ASUNTO:** Comunicación archivo indagación previa  
**EXPEDIENTE:** 2098-2022

Cordial saludo;


Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 458 de fecha 05 de febrero de 2024 se profirió archivo definitivo de la indagación preliminar que se adelanta en averiguación de responsables proveído que se anexa en 6 páginas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número del expediente, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;

  
**DIANA LUCIA ALVAREZ**

Auxiliar administrativa  
Oficina Control Disciplinario de Instrucción  
Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: Diana Alvarez  
Profesional comisionado: Marcela Cubides



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN  
Secretaría de Educación

## OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

### AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PREVIA

Expediente No.	2098 - 2022
Investigado	<b>En averiguación de responsables</b>
Cargo Desempeñado	Docente
Dependencia	Colegio DIVINO MAESTRO IED
Conducta	<b>Presuntas irregularidades</b> relacionadas con irrespeto hacia la estudiante L.B.T.CH.
Fecha de los Presuntos Hechos	Año 2022, aproximadamente
Informante	Dra. Edna Bonilla, Secretaria de Educación Distrital para el momento de los presuntos hechos
Auto No.	458
Fecha	05 FEB 2024

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, procede a pronunciarse de fondo sobre una Investigación Disciplinaria.

El Despacho advierte que en este acto administrativo los niños, niñas y adolescentes, para el momento de los presuntos hechos, se mencionarán usando las iniciales de sus nombres, por respeto a su dignidad y a su derecho a un nombre de acuerdo con la Declaración de los Derechos del Niño y en acatamiento a los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder (Asamblea General de la ONU, Resolución N° 40/34 del 29 de noviembre de 1985) al contemplar que los procedimientos judiciales y administrativos deben adoptar medidas para evitar nuevamente su victimización, en concordancia también con lo normado en los artículos 47-8; 192 y 193-7 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

Continuación del auto No. 458 del 05 FEB 2024 por el cual se archiva una indagación previa. Exp 2098/2022

## HECHOS

Mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2022 se adjunta oficio de octubre de 2022, la Dra. EDNA CRISTINA BONILLA actuando como Secretaria de Educación Distrital para ese momento, informa a este despacho caso de presunto acoso de un docente hacía la alumna L.B.T.CH. del grado décimo de ja jornada de la tarde en el Colegio DIVINO MAESTRO IED. Como sustento de ello adjunta Reporte en el Sistema de Alertas del 25 de agosto de 2022, en cuya descripción se refiere lo siguiente:

*“... La estudiante allega una queja sobre un docente, quien presuntamente la estaría acosando sexualmente. Se activa protocolo y se hacen las denuncias respectivas a autoridad competente.”*

## ANTECEDENTES PROCESALES

Por lo anteriormente referido, al no identificarse al docente presunto agresor esta oficina disciplinaria el 03 de noviembre de 2022 profiere Auto por el cual inicia indagación previa en averiguación de responsables (folios 5 y 6).

## PRUEBAS RECAUDADAS

### DOCUMENTALES:

1. Reporte en el Sistema de Alertas de fecha 25 de agosto de 2022, por el cual se registra caso presentado por la estudiante L.B.T.CH. de grado décimo de la jornada tarde en el colegio DIVINO MAESTRO IED (folio 2)
2. Correo electrónico del 12 de diciembre de 2022 de este despacho y dirigido a defensor de familia asignado a diligencia testimonial de la menor quejosa agendada para el 13 de diciembre de 2022 (folio 10)
3. Constancia secretarial donde se hace constar que el 07 de febrero de 2023 se llamó en reiteradas ocasiones al rector de la IED DIVINO MAESTRO, señor JORGE ENRIQUE CARVAJAL BRITO sin obtener respuesta (folio 22)
4. Citación a diligencia testimonial enviada por correo certificado a la dirección de los acudientes de la estudiante quejosa L.B.T.CH., bajo radicación S-2023-86468 del 02 de marzo de 2023 (folio 26)
5. Radicado I-2023-41927 del 31 de marzo de 2023 (folios 30), por el cual el señor JORGE ENRIQUE CARVAJAR BRITO actuando como rector del colegio DIVINO MAESTRO IED, allega información de interés al proceso la cual se referirá en el siguiente acápite, además de allegar lo siguiente:
  - 5.1. Oficio I-2023-27316 del 28 de febrero de 2023 por el cual la Coordinadora de la Sede B Mañana SANDRA EUGENIA LEÓN MARTÍN allega listados de estudiantes de grado 10, no obstante indica que no obran correos, direcciones, ni teléfonos de contacto ya que esa información reposa en el SIMAT, así como listado de docentes de grado 10º de la jornada tarde en el año lectivo 2022, además de informar que el orientador

Av. El dorado No. 66 – 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

Continuación del auto No. 458 del 05 FEB 2024 por el cual se archiva una indagación previa. Exp 2098/2022

Carlos Soto subió en el año 2022 una alerta de la estudiante N37664592839, más no suministra información adicional al respecto. (folios 31 a 34)

5.2. Correo electrónico del 22 de marzo de 2023 por el cual la coordinadora de la Jornada Tarde SANDRA CONSTANZA MURCIA informa que no hay trazabilidad de presunto caso de acoso reportado por la estudiante L.B.T.CH. (Reverso del folio 34)

5.3. Reporte del caso en el Sistema de Alertas del 25 de agosto de 2022 referido, el cual cuenta además con seguimientos a la estudiante por parte de Secretaría de Salud y Centro Especializado Revivir (reverso del folio 35 y folio 36)

### CONSIDERACIONES

La indagación previa tiene como objeto identificar o individualizar el posible autor de una falta disciplinaria, tal como lo dispone el **artículo 208 del CGD**. Ahora bien, si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo, tal y como lo dispone el parágrafo del artículo referido, lo cual es objeto de análisis en el presente proveído.

Así las cosas, se tiene que a folio 2 del plenario obra reporte del 25 de agosto de 2022 en el Sistema de Alertas sobre presunto caso de acoso sexual ejercido por un docente sobre la estudiante L.B.T.CH. del grado 10º de la jornada tarde en el colegio DIVINO MAESTRO IED, en cuya descripción se refiere lo siguiente:

*“... La estudiante allega una queja sobre un docente, quien presuntamente la estaría acosando sexualmente. Se activa protocolo y se hacen las denuncias respectivas a autoridad competente.”*

Sin allegar o referir ninguna otra particularidad del caso, por lo que este despacho indagando en el plantel educativo pudo determinar que en la jornada tarde del colegio aludido no existe reporte del caso, lo cual indica la coordinadora de la jornada referida SANDRA CONSTANZA MURCIA GONZÁLEZ en los siguientes términos *“Dando trazabilidad a la información solicitada, respecto a actas e informes referentes al caso de la estudiante de 1001. En el archivo entregado a esta coordinación, se encontró el observador de la estudiante, en el que no hay referencia ninguna situación de convivencia, y dentro de la carpeta de comité de convivencia solamente se encuentran 10 casos. Dentro de estos no existe acta de este caso.”* (sublíneas del despacho)

Ahora bien, en radicado I-2023-27318 la coordinadora Sede B de la Jornada Mañana al respecto refiere que buscando en las alerta se encontró que el orientador CARLOS SOTO subió en el año 2022 una alerta de la estudiante N37664592839 anexando listado de docentes de la jornada tarde que dictó clases al grado 10º en el año lectivo 2022, no obstante no refiere ninguna circunstancia de tiempo, modo y lugar de la

Av. El dorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)

Información: Línea 195

Continuación del auto No. 458 del 05 FEB 2024 por el cual se archiva una indagación previa. Exp 2098/2022

ocurrencia de la presunta conducta de acoso, así como tampoco nombre y/o apellidos del presunto docente implicado en el caso.

Con relación al Reporte en el Sistema de Alertas del caso el 25 de agosto de 2022, posteriormente allegado por el plantel educativo, cuenta con el seguimiento dado al caso, a saber:

- 21 de noviembre de 2022: La Secretaría de Salud informa que: El caso se encuentra actualmente en recibido. Se realizó la siguiente intervención (observación SDS)
- 26 de octubre de 2022, la estudiante presenta en el colegio una constancia de atención por parte de la defensora de familia del centro especializado Revivir, del día 19 de octubre de 2022.

Sin indicar tampoco información adicional sobre el caso que permita establecer circunstancias de tiempo, modo, y lugar en la que pudo ocurrir la presunta conducta reportada por la estudiante L.B.T.CH., así como tampoco la identidad del docente presunto agresor.

Además de lo anterior, esta oficina de control disciplinario de instrucción intentó citar a la joven L.B.T.CH. para ser escuchada en diligencia testimonial, no obstante no fue posible contactarla a ella ni sus acudientes por lo que no se pudo tomar la diligencia, en este punto es menester mencionar que en el reporte en el Sistema de Alertas se reporta como datos de ubicación solamente la dirección de la joven aludida, ahora, el plantel educativo si bien allega lista de estudiantes del grado de la adolescente refiere que no cuenta con dirección, teléfonos ni correos electrónicos de ellos, anunciando que tales datos están registrados en el SIMAT, no obstante no allega el registro SIMAT de la joven quejosa. Empero, este despacho envió citación a los acudientes de la menor L.B.T.CH. a la dirección que obra en el sistema de alertas, sin obtener respuesta alguna.

Concluyéndose entonces que, en etapa de indagación previa en averiguación de responsables no fue posible identificar e individualizar al presunto agresor, así como tampoco conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que pudo acaecer los presuntos hechos de acoso sexual reportados por la estudiante L.B.T.CH., mírese que la descripción reportada el día 25 de agosto de 2022 en el Sistema de Alertas no ofrece elementos para continuar con la siguiente fase procesal.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que en el expediente no se logró identificar ni individualizar al presunto docente agresor, así como tampoco evidenciar la existencia de la supuesta conducta indebida, tal como se ha expuesto, y, encontrando que no existe mérito probatorio para desarrollar la siguiente fase de la investigación, este Despacho ordenará la terminación del proceso y en consecuencia dispondrá el archivo

Continuación del auto No. 458 del 05 FEB 2024 por el cual se archiva una indagación previa. Exp  
2098/2022

del mismo de acuerdo a lo normado en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019 que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso”.*

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la Indagación Previa en Averiguación de Responsables adelantada mediante la queja número 2098-2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión a los acudientes de la estudiante quejosa L.B.T.CH., advirtiéndoles que contra la misma procede recurso de apelación conforme a las disposiciones señaladas en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019, acorde a lo dispuesto en los artículos 129 (párrafo segundo); 131 y 132, ibídem.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme la presente decisión, líbrese las demás comunicaciones de rigor.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme, **ARCHÍVESE.**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por  
DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS  
Fecha: 2024.02.05 10:23:10  
-05'00'

**DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS**  
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Marcela Cubides – Abogada Comisionada OCDI  
Revisó: Dra. Fanny Rodríguez P. – Abogada Especializada – OCDI

Av. El dorado No. 66 – 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información: Línea 195